



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
...trabajando con mano firme y corazón grande

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Nasca, **09 ABR. 2021**

OFICIO N° 167 - 2021 – AMPN

SEÑORES : LEY SERVIR.

ASUNTO : Opinión Técnica, sobre Pliego de Reclamos 2021.

REFERENCIA : Oficio N° 2021 SG SITRAMUN-NASCA

Es grato dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo a y la vez solicitarle a su Despacho, Opinión Técnica sobre el Pliego de Reclamos 2021 efectuada a través mediante documento de la referencia a folios a 10, es cuanto informo para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar las expresiones de mi consideración más distinguida.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Julio Oscar Enas Lucana
ALCALDE

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N°2021-0011064

Remite:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA	N° de Folios:	Clave:
Destinatario:	GDSRH	1°	2345
Recibido:	15/04/21 - 14:27:52	N° Anexos:	N° copias:
Referencia:		0	0
		Registrador:	TORRES CRUZ ROCIO JESSICA

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA

-----FUNDADO EL 25 DE JULIO DE 1975-----

Reconocido Oficialmente R-D- N° 020-84 INAP – S.N.P.

Registro N° 006-2005-SP D. Leg. 276 SD-NCRGP

ROSSP N° 004-2017-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA

REG. N° 100/2020-JZNYPE-RJD; 006/01-2020-JZN-PAF; 004-2020-JZN-ACT.

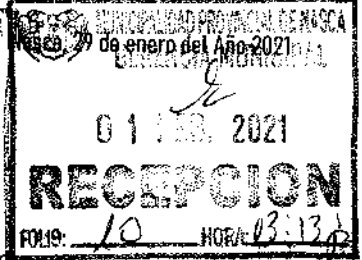
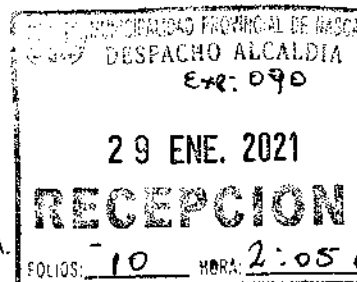
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

OFICO N° 002-2021 SG SITRAMUN-NASCA

SEÑOR:

JULIO OSCAR ELIAS LUCANAS

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA.



ASUNTO: - Presentación del Pliego de Reclamos 2021. Comunicar la relación de los representantes, titulares y alternos, de los trabajadores; por ante; la comisión negociadora. Y Designe a los representantes de la Municipalidad, promulgándose la Resolución de Alcaldía correspondiente.

De Nuestra mayor consideración;

Me es grato dirigirme a Ud., para saludarlo a nombre del SITRAMUN-NASCA, Inscrito en el **Registro** de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos-ROSSP., a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el **Número 004-2017-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA**. Y; al amparo del Artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Los convenios 98 y 151 de la OIT; el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto No 28411 y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante el D.S. No 304-2012-EF; se presenta el Pliego de Reclamos 2021.

Asimismo; se cumple con hacerle llegar los nombres de los miembros: Titulares y Alternos, de los representantes del SITRAMUN-NASCA, por ante la Comisión negociadora, encargada de discutir, negociar y suscribir el Acta de convenio Colectivo, cuya vigencia es a partir del primer día del mes de enero del Año 2022.

Ellos son como sigue;

TITULARES:

YENNY QUISPE ALANIA

VIRILIO MOSQUEIRA VILLEGAS

MÁXIMO WILFREDO HWERNÁNDEZ GABRIEL

NÉSTOR AUGUSTO MARTÍNEZ ANAJULCA

en su condición de Fiscal del SITRAMUN-NASCA.

como miembro de Base del " " "

en su condición de Sec. De Economía del SITRAMUN.

en calidad de Secretario Gral. Del SITRAMUN-NASCA.

ALTERNOS

MARIELA LANDA GONZALES

IKER STIVEN HUAMANTUMBA HERRERA

MILTON LEO RIVEROS TRIVIÑOS

MELWIN FLORES DE LA TORRES

Sec. De Actas y Archivos del SITRAMUN.

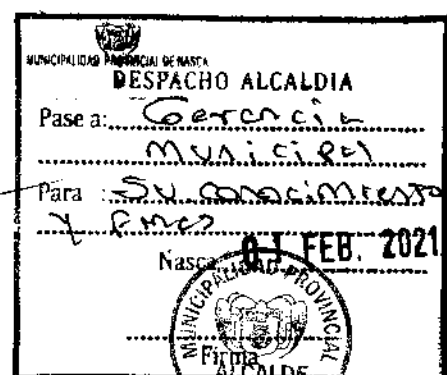
Miembro de Base del " " " "

Sec. De Defensa y Organización "

En tal virtud, esperamos se sirva Designar a los representantes de la Municipalidad de Nasca y promulgue la correspondiente Resolución de Alcaldía que nombre a los miembros de la comisión negociadora y dar inicio al correspondiente proceso.

Atentamente;

SITRAMUN - NASCA
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA
NÉSTOR AUGUSTO MARTÍNEZ ANAJULCA
SECRETARIO GENERAL



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA

-----FUNDADO EL 25 DE JULIO DE 1975-----

Reconocido Oficialmente R-D- N° 020-84 INAP -- S.N.P.

Registro N° 006-2005-SP D. Leg. 276 SD-NCRGP

ROSSP N° 004-2017-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA

REG. N° 100/2020-JZNYPE-RJD; 006/01-2020-JZN-PAF; 004-2020-JZN-ACT.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PLIEGO PETITORO - 2021

ORGANIZACIÓN SINDICAL:

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA – SITRAMUN-NASCA, fundado el 25 de Julio de 1,975, reconocido mediante Resolución Directoral N° 020-84-INAP-S.N.P., con inscripción automática en el Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos - "ROSSP" N° 004-2017 GORE/ICA-DRTPE-DOSC/ICA. Y; R-100-2020/JZT y P.E.-Nasca – DRTI – GORE ICA., y domicilio gremial en Jr. Callao N° 865 del Distrito y Provincia de Nasca, Región Ica.

ENTIDAD PÚBLICA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA, con domicilio en Jirón Calla N° 865 – Nasca, Nasca, Ica.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MOTIVACIÓN LEGAL:

- El Artículo 28°, del La Constitución Política del Perú; establece el reconocimiento, a los trabajadores, el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga; así el inciso 2, mandata que el Estado Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
- La Cuarta disposición final y transitoria otorga rango constitucional a los tratados Internacionales 98 y 151 de la Organización Internacional de Trabajo -OIT. En este contexto, el artículo 4° del Convenio N° 98" obliga a los estados firmantes al uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes a regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores; por ello; sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir voluntariamente, entre ellos y acordar la vigencia del convenio. Además; el Artículo 7° del Convenio 151 de la OIT"; al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo" incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.
- El Artículo 6° de la ley N° 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021" *no prohíbe el incremento de remuneraciones provenientes de la negociación colectiva.*
El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números: 003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, de fecha 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, SON INCONSTITUCIONALES.

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva de incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, FUNDADA EN PARTE, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6° de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2013; por tanto; se declara:

SITRAMUN-NASCA
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA
NESTOR AUGUSTO MARTINEZ ANAJULCA
SECRETARIO GENERAL

8

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA

-----FUNDADO EL 25 DE JULIO DE 1975-----

Reconocido Oficialmente R-D- N° 020-84 INAP – S.N.P.

Registro N° 006-2005-SP D. Leg. 276 SD-NCRGP

ROSSP N° 004-2017-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA

REG. N° 100/2020-JZNPYR-JD; 006/01-2020-JZN-PAF; 004-2020-JZN-ACT.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PLIEGO PETITORO - 2021

a) INCONSTITUCIONALES las expresiones "(...) beneficios de toda índole (...) y "(...) mecanismo (...)", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos de incremento de remuneraciones, y

b) INCONSTITUCIONALES por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva de incrementos salariales contenida en los artículos 6° de la Ley 30114, de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2014, y 6° de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte *in fine* señala: "..., así como de la expresión "mecanismo", esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuestos, están referidas a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva

Conforme se aprecia en el artículo 6° de la Ley N° 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021" se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas a aquellas provenientes a actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República desde la dación de la Ley N° 30518 del periodo 2017 eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo", que aludía a la negociación colectiva.

Como es obvio se aprecia que la expresión "mecanismo" consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016" y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017 al 2021 inclusive, habría que compararlo con el artículo 6° de estas leyes, donde no aparece pues fue eliminada la expresión "mecanismo".

Por tanto, el artículo 6° de la Ley 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal del 2021, publicado en el diario oficial El Peruano, no prohíbe los incrementos por negociación colectiva, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2021 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia menciona.

Igualmente, la sentencia del Tribunal constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC que declaró Inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa que la Ley de Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43° e) de la Ley del Servicio Civil No 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmandose lo previsto en el Artículo 7° del Convenio 151 OIT.

SITRAMUN NASCA
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA
ASTOR AUGUSTO MARINEZ ANAUKA
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA

-----FUNDADO EL 25 DE JULIO DE 1975-----

Reconocido Oficialmente R-D- N° 020-84 INAP – S.N.P.

Registro N° 006-2005-SP D. Leg. 276 SD-NCRGP

ROSSP N° 004-2017-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA

REG. N° 100/2020-JZNYPE-RJD; 006/01-2020-JZN-PAF; 004-2020-JZN-ACT.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PLIEGO PETITORO - 2021

El artículo 204° de nuestra vigente Constitución Política, establece: "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto." Por ello, la figura jurídica y doctrinal "vacatio sententiae" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional no puede ni podría afectar la esencia de las sentencias publicadas por este tribunal de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "(...) beneficios de toda índole" y "(...) mecanismos (...)" contenidas en los respectivos artículos 6° de las leyes de presupuesto en la medida que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental de negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos al incrementos de remuneraciones.

Y aun cuando el Tribunal constitucional, en ambas sentencias exhortó al congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 - 2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, este plazo de la **vacatio sententiae**, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio del 2017. Conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República, el periodo de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

Es decir, que vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las sentencias del Tribunal Constitucional; a partir del 27 de julio del 2017, ya no tiene efecto jurídico la, "vacatio sententiae" quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva queda igualmente firme la definición de condiciones de Empleo o de Trabajo que Incluye remuneraciones y otras materias económicas.

El Poder Ejecutivo aprobó el DU 014-2020, que regula la negociación colectiva en el sector público, en el marco –supuestamente- de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional al respecto.

- Este decreto de urgencia fue derogado por inconstitucional, ya que no regulaba la negociación colectiva, sino por el contrario sometía a los trabajadores del sector público, al poder ejecutivo, vulnerado su derecho fundamental de la negociación colectiva
- El Decreto de Urgencia plagado de aspectos nocivos en contra de los derechos elementales de los trabajadores, además en su Artículo 5.2 impedía la presentación de los pliegos de reclamos un año antes de las elecciones ya sean generales, regionales o municipales.
- El Congreso de la República mediante Ley N° 31114 el 22 de enero del 2021 deroga el Decreto de Urgencia N° 014-2020, porque a decir lo menos vulnera el fundamental derecho de negociación colectiva, a la constitución política del Perú y los convenios internacionales de la OIT los cuales el Perú ha suscrito

En consecuencia, la Negociación Colectiva del año 2021 está liberada de la prohibición de incrementos remunerativos del artículo 6° de la Ley 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal del 2021, por cuanto, ya así, también, lo PRECISÓ el OFICIO N° 45692-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR de fecha 16 de enero del 2019, suscrito por el presidente de la comisión de presupuesto del congreso, consultado por las prohibiciones del presupuesto.

La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

SITRAMUN - NASCA
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA
AGUSTO MARTINEZ ANJULCA
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA

-----FUNDADO EL 25 DE JULIO DE 1975-----

Reconocido Oficialmente R-D- N° 020-84 INAP – S.N.P.

Registro N° 006-2005-SP D. Leg. 276 SD-NCRGP

ROSSP N° 004-2017-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA

REG. N° 100/2020-JZNYPE-RJD; 006/01-2020-JZN-PAF; 004-2020-JZN-ACT.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PLIEGO PETITORO - 2021

N° 28411 mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1440 Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias del FONCOMUN" que realiza el Gobierno Central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley que modifica la Ley N° 27245 de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los ingresos corrientes de los Gobiernos Locales.

La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de octubre del 2018 y aun cuando todavía fue observada por el presidente de la Republica, el derecho de negociación colectiva de remuneraciones se mantiene vigente e intacto en los gobiernos locales conforme al numeral 2) de la cuarta disposición transitoria de la ley 28411, en el marco normativo de la Ley 30057 y su reglamento el Decreto Supremo 040-2014 PCM y sentencias del tribunal constitucional precitadas.

MOTIVACIÓN SOCIAL Y LABORAL

- El Trabajador o servidor público, como se quiera designar es el principal pilar de la administración municipal, a los que se les debe dotar de las herramientas y equipos necesarios para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90 PCM.
- La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142" del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e incentivos que incluyen necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.
- Los montos mínimos y máximos de la remuneración son establecidas por el propio estado y oscila entre; S/. 930.00 de la remuneración mínima vital-RMV; S/. 30.000 para los ministros de estado y para los gobiernos locales se fija mediante el D.S. N° 023-2014-EF, el mismo que fija como remuneración máxima S/ 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, y la real situación de alto riesgo de la salud y la vida por la situación pandémica del COVID19, que ha descubierto la incapacidad de los establecimientos de salud del estado, garantizar nuestra atención y librar adecuadamente la pandemia, a pesar de los descuentos y aportes a ESSALUD que mes a mes realizamos, tenemos que recurrir a médicos particulares pagando cantidades exorbitantes, así como los altos precios que se pagan por los servicios básicos, los servicios de transporte, los productos de primera necesidad, resulta, en consecuencia, justo regular la remuneración de los servidores e ésta municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario así como de metas intangibles es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad agravadas por la coyuntura pandémica. Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros

SITRAMUN - NASCA
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA
SECRETARIO GENERAL
AUGUSTO MARTINEZ ANAULICA

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA

-----FUNDADO EL 25 DE JULIO DE 1975-----

Reconocido Oficialmente R-D- N° 020-84 INAP – S.N.P.

Registro N° 006-2005-SP D. Leg. 276 SD-NCRGP

ROSSP N° 004-2017-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA

REG. N° 100/2020-JZNYPE-RJD; 006/01-2020-JZN-PAF; 004-2020-JZN-ACT.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PLIEGO PETITORO – 2021

jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo y, sin limitación de su presentación, discusión, negociación y aprobación se PETICIONA la suscripción del PLIEGO PETITORIO 2021:

EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA – SITRAMUN-NASCA, reconocido mediante Resolución Directoral N° 020-84-INAP-S.N.P., con inscripción automática en el Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos - "ROSSP" N° 004-2017 GORE/ICA-DRTPE-DOSC/ICA., con domicilio gremial y procesal en Jr. Callao N° 865 del Distrito y Provincia de Nasca, Región Ica, representado por su junta directiva debidamente elegidos y registrados ante la Jefatura Zonal y Promoción del Empleo de Nasca con el N°100-2020/JZT y P.E.-Nasca – DRTI – GORE ICA., presentamos el PLIEGO PETITORIO 2021 para su discusión, negociación y aprobación, cuya aplicación es a partir del mes de enero del ejercicio fiscal 2022 a través de la respectiva Acta de Convenio Colectivo, por ente la Municipalidad Provincial de Nasca, con domicilio en Jr. Callao N° 865 del Distrito y Provincia de Nasca, Región Ica., el mismo que contiene:

Acuerdos Previos:

- | | |
|----------------|-----------------------|
| • Cláusula I | : Acuerdos Previos |
| • Cláusula II | : Demandas Económicas |
| • Cláusula III | : Demandas Laborales |
| • Cláusula V | : Demandas Sociales |
| • Cláusula VI | : Demandas Sindicales |

BASE LEGAL:

- ✓ Constitución Política del Perú 1,993.
- ✓ Convenio Internacional Números 98 y 151 de la OIT.
- ✓ Ley de Gestión Presupuestaria del Estado para el Periodo 2010.
- ✓ Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público N.º 28411
- ✓ Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley de Presupuesto N° 31084 para el ejercicio fiscal 2021.
- ✓ Las demás normas que no las desvirtúen, contradigan o se opongan a las anteriores.
- ✓ La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Más amplia jurisprudencia.

SITRAMUN-NASCA
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA
RUGUEN MARTINEZ ANAULCA
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA

—FUNDADO EL 25 DE JULIO DE 1975—

Reconocido Oficialmente R-D- N° 020-84 INAP – S.N.P.

Registro N° 006-2005-SP D. Leg. 276 SD-NCRGP

ROSSP N° 004-2017-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA

REG. N° 100/2020-JZNYPE-RJD; 006/01-2020-JZN-PAF; 004-2020-JZN-ACT.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PLIEGO PETITORO – 2021

CLAUSULA I ACUERDOS PREVIOS

Primer Enunciado. La Municipalidad de Nasca conviene en respetar todos los derechos adquiridos y reconocidos, la Estabilidad Laboral de los Servidores municipales sindicalizados, así como todos los Derêchos y/o Beneficios: Económicos, Sociales y Culturafes reconocidos y adquiridos cuyo origen este determinado por Convenios Colectivos, Leyes, Decretos Supremos, Acuerdos de Consejo, Acto Administrativo, Decretos y/o Resoluciones de Alcaldía, y cualquier otro dispositivo Legal o Administrativo, como también los originados por la costumbre, al amparo de la Constitución Política del Estado y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a las Bases Legales que sustentan el presente. Asimismo, se hace responsable a la Gerencia Municipal y a la Oficina Administración, su implementación al día siguiente de suscrito (a) o promulgada (o) respectivamente.

Segundo Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca conviene: en Recibir y dar trámite en los plazos legales vigentes a los Pliegos de Peticiones y Suscribir las Actas de Convenio Colectivo o cualquier otro documento de la misma naturaleza, todos los años, ratificando el Acta anterior. Discutir, negociar y aprobar los acuerdos previos, las demandas económicas, laborales, sociales y sindicales, antes de la formulación del presupuesto Inicial de Apertura (PIA) o cualquiera sea su denominación del ejercicio fiscal respectivo.

Tercer Enunciado. cuya Acta de Convenio suscrita tendrá vigencia desde al 01 de enero del año siguiente de suscrita a favor del Trabajador Municipal, hasta la culminación del vínculo laboral y económico. Este convenio colectivo tiene carácter permanente en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo 040-2014 PCM.

Cuarto Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca ratifica las Actas suscritas con anterioridad y les otorga carácter permanente, también en sujeción al inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo 040-2014 PCM.

Quinto Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca se compromete en cancelar el 100 % de su CTS al Trabajador municipal al momento de su cese.

CLAUSULA II DEMANDAS ECONOMICAS

Sexto Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca conviene en nivelar las remuneraciones de los trabajadores municipales del último nivel de carrera de tal manera que su remuneración mensual sea al equivalente del 50 % del total vigente que recibe el alcalde por todo concepto.

Así el equivalente adicional de la nivelación sea la mejora remunerativa al 21/12/2020 del resto de trabajadores de los distintos niveles de carrera. Cláusula de carácter permanente.

SITRAMUN - NASCA
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA
ABUGUSTO MARTINEZ ANAUKA
SECRETARIO GENERAL

3

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA

----FUNDADO EL 25 DE JULIO DE 1975----

Reconocido Oficialmente R-D- N° 020-84 INAP – S.N.P.

Registro N° 006-2005-SP D. Leg. 276 SD-NCRGP

ROSSP N° 004-2017-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA

REG. N° 100/2020-JZNYPE-RJD; 006/01-2020-JZN-PAF; 004-2020-JZN-ACT.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PLIEGO PETITORO – 2021

Séptimo Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca, conviene en mejorar la Bonificación Especial por Vacaciones al equivalente a una Remuneración Total mensual del trabajador municipal nombrado permanente o contratado de los regímenes 276 y 728, como estímulo al periodo vacacional. Cláusula de carácter permanente.

Octavo Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca, conviene en Otorgar y Mejorar la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, a cada Trabajador Sindicalizado, en un monto de S/. 150.00 nuevos soles, adicional al que se viene recibiendo por este concepto. Cláusula de carácter permanente.

Noveno Enunciado.- La Municipalidad Provincial de Nasca, conviene en Mejorar la Bonificación Especial a cada Trabajador Sindicalizado, por Aniversario de la Creación Política de Nasca, equivalente al billete de mayor denominación monetaria en nuestro país.

Décimo Enunciado. La Municipalidad se compromete en otorgar dos bonificaciones especiales por estudios superiores a cada trabajador que lo realiza. Estas se harán efectivas el último día hábil de la segunda semana de los meses de enero y julio respectivamente, así como dar las facilidades del caso.

Décimo Primer Enunciado. La Municipalidad de Nasca conviene en Mejorar la Bonificación extraordinaria por el día Internacional del Trabajo, equivalente a un Sueldo Mínimo Vital vigente.

Décimo Segundo Enunciado. - La Municipalidad Provincial de Nasca, conviene en Mejorar la Bonificación por Escolaridad, por un monto equivalente al 50 % de su remuneración total del trabajador.

CLAUSULA III

DEMANDAS LABORALES

Décimo Tercer Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca, conviene en implementar una partida presupuestal que sirva exclusivamente como fondo para la Capacitación de los Trabajadores Empleados Municipales, al amparo del Art. 72° del DS. 005-90-PCM., programados por el SITRAMUN-NASCA., sin perjuicio de las capacitaciones que la Administración prevea para todos los trabajadores, incluyendo los programas de actualización en el manejo de SOFTWARE en cada ejercicio municipal.

Décimo Cuarto Enunciado. La Municipalidad de Nasca se compromete en dotar a cada trabajador municipal y uniformes de bioseguridad, consistente en Pantalón y camisa, prenda de cabeza, lentes de protección para la vista o careta adecuada, mascarilla N95 con válvula de respiración y otro que se requiera por bioseguridad ante la pandemia y otras formas similares.

SITRAMUN - NASCA
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA
AUGUSTO MARTINEZ ANAULCA
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA

-----FUNDADO EL 25 DE JULIO DE 1975-----

Reconocido Oficialmente R-D- N° 020-84 INAP – S.N.P.

Registro N° 006-2005-SP D. Leg. 276 SD-NCRGP

ROSSP N° 004-2017-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA

REG. N° 100/2020-JZNYPE-RJD; 006/01-2020-JZN-PAF; 004-2020-JZN-ACT.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PLIEGO PETITORO – 2021

CLAUSULA IV DEMANDAS SOCIALES

Décimo Quinto Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca conviene en apoyar con maquinaria pesada, mezcladora, agregados entre otros para la construcción de vivienda unifamiliar de los trabajadores Empleados Municipales.

Décimo Sexto Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca, conviene en exonerar el pago por derecho de Licencia de Construcción para todos los Trabajadores Municipales. Asimismo, asistencia técnica para la construcción o mejoramiento de la vivienda del Trabajador Empleado Municipal.

Décimo Séptimo Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca, conviene en conceder a precio simbólico un área de terreno acondicionado para vivienda, a cada trabajador Empleado Municipal.

Décimo Octavo Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca conviene en otorgar una Canasta familiar quincenal equivalente a S/. 500.00 nuevos soles, con el objeto de menguar el costo de vida y extrema pobreza que vive la provincia de Nasca.

Décimo Noveno Enunciado. La Municipalidad de Nasca conviene en brindar asistencia técnico-profesional y asesoría jurídica para la construcción y saneamiento físico legal de los expedientes técnicos para el acondicionamiento o construcción de su inmueble.

Vigésimo Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca conviene en exonerar el pago por derecho de trámite, licencia de construcción y/o demolición, al pago del Derecho de uso de la vía pública, como cualquier otro que el trabajador municipal requiera para viabilizar su proceso emprendedor, en la jurisdicción en búsqueda de mejores de condiciones de vida.

CLAUSULA V DEMANDAS SINDICALES

Vigésimo Primer Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca, conviene en otorgar Licencia Sindical a tiempo completo remunerado a la Dirigencia del Sindicato, así como a los que tienen responsabilidad dirigencial regional o nacional.

Vigésimo Segundo Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca, conviene en dar las facilidades a los trabajadores municipales y/o dirigentes sindicales invitados o elegidos para asistir a eventos de capacitación, asambleas y/o congresos regionales o nacionales convocados por la confederación o la federación de trabajadores municipales del Perú, la Federación Macro regional o Federación regional de trabajadores municipales de Ica. Asimismo, proporcionales los viáticos.

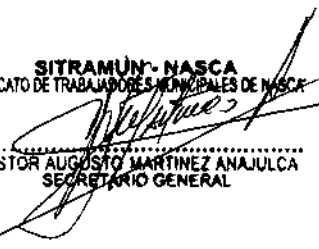
SITRAMUN. NASCA
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA
ELSTOR AUGUSTO MARTINEZ ANAULCA
SECRETARIO GENERAL

Vigésimo Tercer Enunciado. La Municipalidad Provincial de Nasca, conviene en dar las facilidades a los trabajadores Municipales Sindicalizados elegidos en Asamblea General del **SITRAMUN – NASCA**, para que se desplacen a Eventos de Capacitación, Asambleas y/o Congresos Regionales y/o Nacionales convocados por la Confederación de Trabajadores Municipales del Perú: Federación Macro Regional y/o Federación Regional de Trabajadores Municipales de Ica, proporcionándoles los Viáticos.

Vigésimo Cuarto Enunciado. La Municipalidad de Nasca conviene en ceder un terreno o local de propiedad municipal para la construcción de su local sindical y un centro de esparcimiento, en forma permanente, debiéndose inscribir en los registros públicos a nombre del Sindicato de Trabajadores municipales de Nasca – SITRAMUN-NASCA., para el uso exclusivo por lo cual fue concedido.

Lo no previsto en el presente Pliego, será incluido en el momento de Instalación de la Comisión Paritaria en actas previas o como posteriormente a la suscripción del Acta, en Acta Complementaria.

Nasca, 29 de enero del Año 2021.

SITRAMUN - NASCA
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NASCA

STOR AUGUSTO MARTINEZ ANAJULCA
SECRETARIO GENERAL

